



**PROCESO RESTITUCIÓN ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 2021-00651-00**

M

Al Despacho de la señora Jueza informando que, el apoderado solicitante petitiona se dé trámite a la diligencia de entrega de inmueble arrendado pactada mediante acta de conciliación entre GALERIA INMOBILIARIA S.A., y SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS S.A.S. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el art., 5 del decreto 1818 de 1998, en concordancia con el artículo 69 Ley 446 de 1998, la petición de **RESTITUCIÓN ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO**, elevada por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S**, actuando a través de apoderada en contra de **SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS S.A.S.**, y que correspondió por reparto conocer a este Juzgado, se ordenará darle el trámite correspondiente.

Ahora, en relación con lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el congreso de la republica dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de inmuebles, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

"Artículo 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

(...)"

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendado identificado con Matricula inmobiliaria No. 300-42875 ubicado en la Calle 59 # 32-67 Conucos Puerta del Sol de la ciudad de Bucaramanga, debiendo hacer entrega al representante legal o quienes haga sus veces de **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.383.855-8 (sociedad que en la actualidad ejerce la administración del bien), comisionar al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se formalice dicho procedimiento, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, incluyendo la facultad de sub-comisionar.

Además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado



a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de **SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**. Con la advertencia que de presentarse en desarrollo de la diligencia oposiciones que amerite un debate judicial, deberá remitir a este Estrado Judicial el despacho comisorio para resolver lo pertinente.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSELE trámite a la presente solicitud de **RESTITUCIÓN ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO**, elevada por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S**, actuando a través de apoderada en contra de **SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido por el art., 5 del decreto 1818 de 1998, en concordancia con el artículo 69 Ley 446 de 1998.

SEGUNDO: **LIBRAR** el correspondiente despacho comisorio dirigido al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, advirtiéndole que el interesado debe allegar los insertos del caso, en los términos del art. 125 del C.G.P.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **LAURA JULIETH CALDERÓN VEGA** identificada con C.C. 1.098.777.298 y portador de la T.P. 331956 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 183 del 17 de noviembre de 2021.